



LXII LEGISLATURA

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA
DISTRITO VI, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

San Raymundo Jalpan, Oax., 9 de septiembre de 2014.

ASUNTO: El que se indica.

OF. NUM. 121/I/2014.

366 - 54 LXII

DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Por este conducto, solicito a usted inscriba en la orden del día de la Sesión Ordinaria del jueves 11 de septiembre, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona una fracción a un Artículo y un Artículo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

Sin otro particular, y con la seguridad de contar con sus atenciones, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

PODER LEGISLATIVO
OFICIALIA MAYOR
SEPT. 9 2014
1437 Anexo
OAXACA, OAX.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

C.c.p. Minutario.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13:38 hs.
15 SEP 2014
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE IGUALDAD DE GENERO
DIP. ZORA JOSÉ JUAN *Oralia*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTES**

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el que se adiciona una fracción a un Artículo y se adiciona un Artículo de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio legal que dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". Ese principio legal da origen a diversas leyes federales y locales que protegen la igualdad entre hombres y mujeres, y de las cuales se desprenden programas y sistemas para proteger los derechos humanos principalmente de las mujeres quienes resultan más vulnerables ante situaciones de violencia.

Sin embargo, aun cuando se han logrado avances importantes en el ámbito de las leyes para proteger la igualdad de género, el esfuerzo de las diferentes autoridades competentes en la materia debe ser continuo y persistente con el fin de lograr el principio constitucional del artículo 4 mencionado con anterioridad y remarcado en el párrafo 10 del Artículo 12 de nuestra Constitución Particular.

Por lo anterior, resulta importante realizar el reconocimiento del derecho de las mujeres al respeto de su dignidad como persona y en particular su derecho a la igualdad de oportunidades con los hombres en el ámbito laboral.

En la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca señala en su Artículo 25, Fracción I que son objetivos de la Política de Igualdad y del Programa en la vida económica: Inclusión en los presupuestos y puntual aplicación de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos.

La violencia laboral es un hecho en nuestro estado, por lo que se necesitan implementar estrategias que combatan la violencia laboral que sufren las mujeres. En Oaxaca se instituye por ley, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, parte integrante del Sistema Nacional, que es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las autoridades municipales, así como con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a la protección de los derechos de las mujeres y a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género refiere que el Estado y los Municipios se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, con el objeto de implementar las políticas y programas de evaluación, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales relativas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Y que dicho Sistema deberá diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres.

Por lo que es indispensable se integre la Secretaría del Trabajo del Estado al Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, dando las herramientas jurídicas para que pueda llevar a cabo el combate de la violencia laboral que es una muy lamentable realidad en el estado, por lo que se necesitan dotar de atribuciones legales y compatibles para llevar a cabo dicho fin, en busca de dar plenitud a las fracciones XIV y XV del Artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado, en lo que se refiere a la Secretaría del Trabajo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO UNICO.- Se adiciona la fracción XIII recorriéndose las siguientes fracciones del artículo 39 y se adiciona el artículo 64 Bis de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Consejo estará integrado por las o los titulares de:

I a XII. ...

XIII. La Secretaría del Trabajo;

XIV a XIX. ...

Artículo 64 Bis.- Corresponde a la Secretaría del Trabajo del Estado:

I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación de mujeres y hombres en materia de trabajo y previsión social;

II. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia laboral contra las mujeres;

III. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral;

IV. Diseñar y difundir materiales que promuevan la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en los centros de trabajo;

V. Orientar a las víctimas de violencia laboral sobre las instituciones que presten atención y protección a las mujeres;

VI. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

VIII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa,

IX. Promover acciones para prevenir, atender y erradicar el hostigamiento sexual y abuso sexual en el ámbito laboral; y;

X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 11 de septiembre de 2014.

ATENTAMENTE

"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA